CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN

Yo, Víctor Castro Bernárdez con DNI 47378734E en mi propio nombre y representación, en adelante, el "**CEDENTE**".

De otra parte, la asociación Daydream Sessions En adelante, el "CESIONARIO".

EXPONEN

Que el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental que se encuentra en el artículo 18 de la Constitución Española, que es irrenunciable y que la cesión del mismo que se acuerda entre cedente y cesionario en este contrato no implica la renuncia al derecho sino simplemente una limitación en las facultades de las que dispone el cedente en relación al derecho a la propia imagen.

ACUERDAN

Que al amparo de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen acuerdan obligarse recíprocamente por el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN.** El contrato funcionará en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del contrato.

El derecho a la propia imagen es un derechos fundamental de carácter constitucional (art 18 de la Constitución Española), irrenunciable. Dado que es irrenunciable, el objeto de la cesión es **permitir al CESIONARIO utilizar las imágenes¹ del CEDENTE** para los fines que se detallarán en este contrato. El consentimiento para la utilización (que es el origen de este contrato) se encuentra en el apartado segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982. El **consentimiento del CEDENTE** hace que el derecho constitucional no se vea atacado.

EL CEDENTE autoriza al CESIONARIO a captar, reproducir y difundir las imágenes siguientes: material fotográfico y audiovisual que será captado durante las actuaciones musicales conocidas de ahora en adelante como **DAYDREAM SESSIONS.**

SEGUNDA.- Límites del contrato.

2.1 Cancelación de la cesión.

El CEDENTE podrá en cualquier momento retirar su consentimiento tal y como contempla el apartado tercero del artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982. El CEDENTE deberá comunicar su deseo de revocar su consentimiento por cualquier medio que permita dejar constancia de tal

¹ Imágenes es un término que comprende todas las finalidades que se detallan en la cláusula

declaración. Una vez recibida tal comunicación el CESIONARIO dejará inmediatamente de poder captar, reproducir o difundir las imágenes del CEDENTE. Este último hecho provocará la resolución del presente contrato, sin necesidad de indemnizar ningún importe al CESIONARIO. La revocación del consentimiento es por lo tanto gratuita.

2.2 Finalidades o usos autorizados.

El **CEDENTE** autoriza la captación, reproducción y difusión de sus imágenes para los siguientes fines: difundir las imágenes y contenidos audiovisuales captados en las **DAYDREAM SESSIONS** por medio de redes sociales, con el fin de promocionar tanto la imagen del músico como la de la propia asociación y contribuir a tener mayor visibilidad en un era digital en la que el uso de las herramientas que proporcionan las redes sociales resulta obligatorio para la consecución de los fines de, en este caso, la asociación **DAYDREAM SESSIONS** de la que forma parte el **CEDENTE.**

2.3 Medios y soportes autorizados.

El **CEDENTE** autoriza la captación, reproducción y difusión de las imágenes a través de medios fotográficos, audiovisuales y digitales.

2.4 Cesión a terceros.

Las imágenes **en ningún caso se cederán a terceros, salvo expresa autorización del CEDENTE,** en el caso de autorizarlo el **CEDENTE** se lo comunicará al **CESIONARIO** con carácter previo a que este último pueda ceder las imágenes a terceros.

2.5 Ámbitos temporal y geográfico.

El **CESIONARIO** podrá captar, reproducir y difundir las imágenes **sin un límite geográfico** y con **carácter temporal indefinido.** Recuerde sin embargo que tal y como se contempla en el apartado 2.1 de la cláusula segunda del presente contrato, el **CEDENTE** podrá en **cualquier momento revocar su consentimiento a la cesión de los derechos de imagen.**

2.6 Gratuidad de la cesión.

La cesión de los derechos de imagen tendrá carácter gratuito, por lo que el CEDENTE no recibirá ninguna contraprestación económica.

EL CEDENTE	
En LUGO a	